

C I R C U L A R N° 648 /

A todas las entidades aseguradoras
del Primer Grupo.

SANTIAGO, 21 de Agosto de 1986.

Por Circular N° 530 de 23 de julio de 1985, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre constitución de reservas técnicas y tratamiento contable del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en accidentes del tránsito establecido en el DL N° 3.252 de 1980, D.F.L. N° 151 de 1981 y sus modificaciones posteriores. La misma Circular N° 530 en su punto IV señala que las entidades aseguradoras deberán enviar mensualmente la información estadística que permita evaluar la evolución de este seguro y que se explica en su Anexo N° 1.

En atención a que este Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en Accidentes del Tránsito dejó de contratarse y, según información entregada por las propias compañías, registra una siniestralidad que se satisface con las reservas formadas en su oportunidad, es que esta Superintendencia viene en modificar la instrucción respecto a la presentación de los Cuadros A,B,C,D, y E del Anexo 1 de la Circular N° 530/85 en el sentido que ellos sean entregados trimestralmente en conjunto con la FECU a partir de la que corresponda al período trimestral que termina el 30 de septiembre próximo, período que deberá indicarse claramente en los formularios.

Se hace presente que por esta instrucción sólo se está modificando la periodicidad y plazo de entrega de la información en los cuadros A,B,C,D y E y, en consecuencia, en todo lo demás se mantiene lo señalado en nuestra Circular N° 530/85.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE.

La Circular N° 647 fue enviada a todas las entidades de Seguros del Primer Grupo.

00453